



## NOTIFICACIÓN POR EDICTO

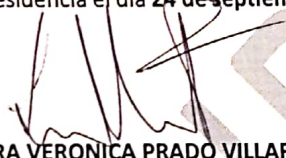
LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL ICBF SEDE  
DE LA DIRECCION GENERAL

### HACE SABER:

Que, la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Dirección General del ICBF, con fundamento en el artículo 150 y con base en las facultades conferidas por el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, ordenó mediante auto del **26 de febrero del 2020**, la apertura de la **Indagación Preliminar IP 0944/2020**, en contra de (las) servidor(as) público(as) **ANA LUCIA LOPEZ ANTE**, quien para la época de los hechos se encontraba adscrito a la Regional ICBF Valle.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Conforme con los artículos 104 y 107 de la Ley 734 de 2002, Se fija<sup>1</sup> en la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario<sup>2</sup>, el día **29 de octubre de dos mil veinte (2020)**, a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M.) el presente **EDICTO** para notificar el contenido del Auto de la apertura de la **Indagación Preliminar IP 0944/2020**, ordenada en contra de (las) servidor(as) público(as) **ANA LUCIA LOPEZ ANTE**, ante la imposibilidad de notificarlo(a) personalmente. Toda vez que se le envió Citación para Notificación al correo electrónico el día **12 de agosto de 2020** y con correo Certificado a la residencia el día **24 de septiembre del 2020**, pero no se obtuvo autorización para notificarlo (a).

  
**LAURA VERONICA PRADO VILAFRADE**  
Contratista Asistencial  
Oficina Control Interno Disciplinario

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija de la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario, el día **3 de noviembre de dos mil veinte (2020)**, a partir de las cinco de la tarde (5:00 P.M.) el presente **EDICTO**.

**LAURA VERONICA PRADO VILAFRADE**  
Contratista Asistencial  
Oficina Control Interno Disciplinario

<sup>1</sup> Es de advertir que esta publicación es realizada en la fecha, toda vez que mediante Resoluciones N° 3000 y 3100 del 18 y 31 de marzo de 2020 proferidas por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 18 de marzo de 2020 inclusive; cuya reanudación fue ordenada a partir del 8 de junio de 2020, mediante Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF; actos que se encuentran publicados en la página web del ICBF, en la siguiente ruta: <https://www.icbf.gov.co/noticias/conozca-toda-la-informacion-relacionada-con-el-coronavirus-covid19-resoluciones>

<sup>2</sup> <https://www.icbf.gov.co/cartelera-virtual-control-interno-disciplinario>